

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** mayo 2 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito desistiendo de las pretensiones. Sírvase proveer.

**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 317  
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: MAURICIO CONTRERAS LONDOÑO  
Demandado: JAVIER DE JESUS GARCIA PAREJA Y OTRO  
Radicado: 2023-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el Despacho a verificar si en el presente asunto, se cumplen o no los requisitos para acceder al desistimiento solicitado.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 314 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

*“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”*

Descendiendo al caso sub examine y una vez revisado el plenario encuentra el Despacho que en el presente asunto aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, por tal razón se accederá al desistimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante y como consecuencia de ello, se ordenará el archivo de la actuación.

De otro lado, el Despacho se abstendrá en condenar en costas a la parte demandante en el presente asunto, por cuanto su actuación estuvo direccionada a evitar que se produjera un desgaste de la administración de justicia al continuar con el trámite de este proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el desistimiento de las pretensiones, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por **MAURICIO CONTRERAS LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, contra **JAVIER DE JESUS GARCIA PAREJA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** En firme esta providencia ARCHÍVESE la actuación y devuélvase los anexos y traslados de la demanda, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81047ee348f31aa181f19a04536b7b07112053e343d996e1becb66b7f6ee6fe8

Documento generado en 03/05/2024 12:34:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>